



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Impuesto a las Ganancias. Acta paritaria del personal docente. Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA).

A: Confederación de Trabajadores de la Educación (CTERA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Mediante Dictamen IF-2023-42680844-APN-DNI#MEC, la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos Públicos, analiza la consulta presentada por la Secretaría General y el Secretario General Adjunto, de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), con relación al tratamiento en el Impuesto a las Ganancias, de determinados conceptos tales como bono por productividad, material didáctico, conectividad, viáticos y horas extras, percibidos por los empleados en relación de dependencia incluidos en el Artículo 8 del Acta Paritaria del 17 de febrero de 2023 de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), la Unión de Docentes Argentinos (UDA), la Confederación de Educadores Argentinos (CEA), la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) y el Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP) y demás entidades representativas de los empleadores de la educación pública de gestión privadas.

Esta Subsecretaría, compartiendo criterio técnico con dicho informe, interpreta y concluye:

i)Gastos de movilidad, viáticos y otros conceptos análogos (tales como bonificación por ruralidad, ubicación de riesgo, zona desfavorable y demás complementos)

Corresponde beneficio de deducción

Topes y límites

Por la actividad y conceptos consultados, la deducción no podrá exceder del monto anual equivalente al que resulte del cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la ley (\$ 451.683,19 x 40% = 180.673,28). Estos valores son los vigentes para el período fiscal 2023 y se actualizan anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Alcance: la deducción y límites debe computarse individualmente, recayendo sobre cada uno de los rubros salariales, esto es, bonificación por ruralidad, ubicación de riesgo, zona desfavorable y demás complementos que tengan la misma finalidad, sin perjuicio de su denominación específica, en tanto cumplan la misma finalidad.

ii) Bonos por productividad cuya pauta de determinación no está atada a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo (Estado docente, promoción a la calidad educativa, por antecedentes y experiencia, por título, por capacitación y formación docente, por responsabilidad de cargo o función, por producción pedagógica de conocimiento de enseñanza-aprendizaje)

Corresponde exención

Topes y límites: resulta aplicable hasta un monto anual equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la ley (40% x \$ 451.683,19 = \$ 180.673,28 -monto máximo exento-) por año fiscal y para los trabajadores cuya remuneración mensual bruta promedio no supere determinado importe (hasta \$ 808.124,73). Debe tenerse presente que estos topes y límites son los vigentes por el período fiscal 2023 y se actualizan anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Alcance: teniendo en cuenta que estos conceptos indicados por los consultantes se definen en función a pautas objetivas y no se vinculan a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, el beneficio debe interpretarse de manera independiente por cada concepto, aplicando los topes y límites de forma individual para cada uno de ellos, sin perjuicio de la denominación específica que adopten (*Estado docente, promoción a la calidad educativa, por antecedentes y experiencia, por título, por capacitación y formación docente, por responsabilidad de cargo o función, por producción pedagógica de conocimiento de enseñanza-aprendizaje*).

iii) Material didáctico (en reconocimiento por útiles y demás materiales y herramientas)

Corresponde considerarlo ganancia no gravada

Topes y alcance: Cada uno de los rubros abonados en reconocimiento por útiles y demás materiales y herramientas, en tanto corresponda clasificarlos como material didáctico, quedan no gravados por el impuesto hasta el 40% de la ganancia no imponible anual, aplicando dicho límite de manera individual.

iv) Conectividad (que incluye el FONID).

Corresponde exención total sin topes

Alcance: Los diferentes rubros que, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo o Actas complementarias, sean abonados bajo pautas tendientes a compensar los mayores gastos de conectividad y/o cualquier otro consumo de servicios que deba afrontar el trabajador en el marco de la modalidad reseñada, se encuentran amparados por la exención prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27.555

En cuanto a la identificación y asimilación de conceptos previstos en disposiciones provinciales, este análisis se realiza en el marco de paritarias nacionales, tal como queda receptado en la cláusula octava aquí analizada.

Como aclaraciones adicionales, se indica:

a) Tratamiento de Horas Extras

1. Por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario), el beneficio alcanzado por la dispensa involucra al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las horas extraordinarias o la denominación que éstas tuvieran atento la particularidad de cada Convenio Colectivo de Trabajo, toda vez que por la especificidad que atañe a las diferentes labores, el adicional a percibir por fuera de la jornada habitual puede adquirir una denominación diferente sin que ello sea obstáculo para que tanto éste como las horas extraordinarias queden amparados en la franquicia.
2. Horas extras que NO ocasionan movimiento dentro de la escala progresiva: los importes adicionales tanto en concepto de horas extraordinarias como de cualquier otro que, en los términos reseñados *supra*, queda asimilado a aquellas, percibidos fuera de la jornada laboral habitual, que no estuvieren exentos, si bien se incluyen dentro de la base imponible no ocasionan movimiento alguno dentro del tramo de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto.

b) Cómputo deducción especial incremental (inciso c), artículo 30 Ley de Impuesto a las Ganancias)

Cuando la remuneración y/o el haber bruto no supere los \$ 404.062 mensuales (valor vigente período fiscal 2023), inclusive, deberá deducirse un importe -adicional a la deducción especial- que garantice que la base imponible sea igual a cero lo que, dicho en otras palabras, lleva a que el sujeto no pague impuesto a las ganancias.

Cuando la remuneración y/o el haber bruto supere los \$ 404.062 mensuales, pero sea inferior a los \$ 466.017 mensuales (valores vigentes período fiscal 2023), inclusive, se adicionará a la ya mencionada deducción especial un monto que implicará una retención gradual creciente, conforme los tramos previstos por las normas operativas de AFIP.

Si un trabajador tuviera derecho a computar alguna de las deducciones a las que se refieren los párrafos anteriores, si al mes siguiente o subsiguientes no tuviese derecho a aquellas, el cómputo ya gozado no se verá afectado, es decir, podrán ser trasladadas a los meses subsiguientes del período fiscal de que se trate, sin que deba procederse al recalcu de la retención.

Se deja constancia que el tratamiento aquí indicado resulta de aplicación para todos estos conceptos que se hubieren abonado a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

Para mayor detalle de lo expuesto, se acompaña Dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos, el que junto con la presente son notificados a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, tanto dicho Organismo Fiscal como esta Subsecretaría quedan a disposición para avanzar en una capacitación tendiente a la aplicación correcta de los conceptos antes analizados.

Sin otro particular saluda atte.